

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Considerando:

Que, el artículo 415 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el manejo de la fauna urbana;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales las de regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; y, crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;

Que, La Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Conservación y Ocupación de Espacios Públicos en el cantón Pimampiro fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro en sesiones ordinarias del 20 de agosto y 17 de septiembre de 2015, entrando en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial 601 Segundo Suplemento del 5 de octubre de 2015;

En uso de las atribuciones y potestades conferidas por los artículos 240 y 264, párrafo final, de la Constitución Política de la República, y en concordancia con lo señalado en los artículos 7 y 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide la siguiente:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN PIMAMPIRO.

Artículo 1.- Sustitúyase el **Art. 19** de la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Conservación y Ocupación de Espacios Públicos en el cantón Pimampiro por el siguiente:

Art. 19.- Es prohibido realizar grafitis en los espacios públicos y en las propiedades privadas, en el caso de menores de edad serán responsables pecuniariamente sus padres o tutores, de comprobarse la existencia de daños, el causante deberá realizar la reparación con todos los gastos a su cargo; como también no se podrá arrojar a los espacios públicos, desperdicios o satisfacer en ellos necesidades corporales, tanto de personas como de animales. El incumplimiento de esta disposición será sancionado por el Coordinador de Justicia, Seguridad y Control y el infractor pagará una multa del 20% de la Remuneración Básica Unificada, de reincidir será el doble de la primera, acompañada del respectivo trámite administrativo, que se sustanciará en el Juzgado competente.

Sin perjuicio de las acciones que interpongan terceros perjudicados; en los siguientes casos:

- a) La Coordinación de Justicia, Seguridad y Control y la Unidad de Gestión Ambiental llevarán un registro de los perros con la siguiente información: color, raza, edad estimada, registro de vacunas, dirección de residencia, fotografía del perro y datos del propietario, pudiendo utilizar placas de identificación.
- b) Perros mal manejados.- Son aquellos influenciados por el entorno y la forma en que son educados y adiestrados desarrollando un comportamiento violento, que sin provocación alguna evidenciada, ataquen o demuestre comportamiento agresivo a una, varias personas o a otros animales causándoles heridas graves o la muerte, sus propietarios serán sancionados con una multa del 30% de la Remuneración Básica Unificada, de reincidir será el doble de la primera, acompañada del respectivo trámite administrativo, que se sustanciará en el Juzgado competente.
- c) Mantener a los animales de compañía o mascotas dentro del domicilio con las debidas seguridades y obligaciones, a fin de evitar situaciones de peligro, tanto para las personas como para el animal, con el fin de evitar mordeduras, accidentes de tránsito o que deambulen sin correa por los espacios públicos sin sus propietarios.
- d) Cubrir los daños médicos, prótesis y daños psicológicos de la o las personas o animal (es) afectados en caso de ataque comprobado, sin perjuicio del pago de la multa establecida en la presente ordenanza y de las demás acciones civiles o penales a que la o las personas agredidas y perjudicadas se crean asistidas. Con excepción en aquellos perros que causaren daños o lesiones a personas o animales desconocidos o ajenos en propiedades privadas, sin autorización.
- e) La eutanasia se realizará por un médico veterinario con título universitario oficial y con la autorización del propietario, cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminable incurable, cuando este en sufrimiento permanente, físico o psicológico, en perros agresivos que hayan causado mordeduras, agresiones o cualquier tipo de ataque, cuando sea la única alternativa para una mascota que suponga un riesgo epidemiológico real y confirmado técnicamente de enfermedad zoonótica grave.

Art. 2.- A continuación del Art. 19 incorpórese los siguientes numerales.

19.1. Está prohibido a las personas:

- a) Maltratar, golpear o someter a cualquier práctica que le ocasione sufrimiento o daño a sus animales domésticos.
- b) Abandonar o mantener a sus animales domésticos en lugares que se encuentren en estado de aislamiento o en vías o espacios públicos.
- c) Mantener instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico sanitario y a animales domésticos sin cuidado ni alimentación.
- d) Someter a sus animales domésticos de manera permanente a situaciones de encadenamiento, enjaulamiento, en terrazas, patios, balcones, azoteas o similares.
- e) Comercializar animales domésticos de manera ambulatoria, en la vía y los espacios públicos o en aquellos lugares destinados al expendio de alimentos de consumo humano.

f) Amarrar animales domésticos en árboles, postes, rejas, pilares o cualquier otro sitio ubicado en espacios públicos o áreas comunales, que impidan el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los transeúntes o de los mismos animales.

Art. 19.2. Se prohíbe la tenencia de animales salvajes que por sus características o por su naturaleza no puedan ser considerados como animales domésticos o domesticados, en especial aquellos catalogados como en peligro de extinción o que hayan sido manifiestamente separados de su hábitat natural. Dichos animales serán decomisados con el apoyo de la Policía Ambiental y entregados a las autoridades competentes, sin perjuicio de aplicar otras sanciones administrativas, civiles o penales.

Art. 19.3. Cualquier inobservancia a las disposiciones sobre el manejo responsable de la fauna urbana será sancionada según lo establecido en el artículo 18 de la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Conservación y Ocupación de Espacios Públicos en el cantón Pimampiro. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa, sin perjuicio de otras acciones de carácter civil, penal o administrativo a que hubiere lugar”.

Art. 3.- A continuación del Artículo 27 de la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Conservación y Ocupación de Espacios Públicos en el cantón Pimampiro añádase los siguientes articulados:

Art. 27.1.- El Coordinador de Justicia, Seguridad y Control y el personal a su cargo serán responsables del control de cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

Art. 27.2.- Para la correcta aplicación de estas disposiciones se deberá aplicar además toda legislación vigente que regula la materia y como norma supletoria específicamente el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros expedida por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca publicado en el Registro Oficial 532 del 19 de febrero del 2009, siempre y cuando no se contraponga a esta ordenanza.

Art. 27.3.- Las sanciones que contempla esta ordenanza serán aplicadas en estricto apego al procedimiento administrativo sancionador establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Primera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que reglamenta la conservación y ocupación de espacios públicos en el cantón Pimampiro, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal, sitio web institucional y en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los ocho días del mes de junio de dos mil diecisiete.

Ec. Oscar Narváez R.
**ALCALDE GAD. MUNICIPAL
SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Ab. Ismael Rodríguez
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la presente “Primera Reforma a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la conservación y ocupación de espacios públicos en el cantón Pimampiro”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro, en sesiones ordinarias de fechas veintisiete de enero y 08 de junio de dos mil diecisiete, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 16 de junio de 2017

Ab. Ismael Rodríguez L.
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “Primera Reforma a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la conservación y ocupación de espacios públicos en el cantón Pimampiro”, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y Registro Oficial.

Pimampiro, 16 de junio de 2017

Ec. Oscar Narváez R.
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y Registro Oficial, de la presente “Primera Reforma a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la conservación y ocupación de espacios públicos en el cantón Pimampiro”, el economista Oscar Narváez R., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en la fecha antes mencionada.

Pimampiro, 16 de junio de 2017

Ab. Ismael Rodríguez L.
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL